

Sesión 32ª, en jueves 30 de enero de 1958

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1419
II.—APERTURA DE LA SESION	1419
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1419
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1419
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre venta de diversas unidades de la Armada Nacional. (Se aprueba):	1420
Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y modifica la legislación tributaria. Cuarto trámite. (Se aprueba).	1420

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 28^a y 29^a, en 23 de enero de 1958 1426 y 1431

DOCUMENTOS:

- 1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y modifica la legislación tributaria 1440
- 2.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste contesta a observaciones del señor Echavarri sobre gastos por reparación y compra de barcos para la Armada Nacional. (Reajuste de remuneraciones a los sectores público y privado). ... 1443
- 3.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste responde a observaciones del señor Bossay sobre falta de harina en Punta Arenas 1444

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Echavarri, Julián |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Faivovich Angel |
| —Alessandri, Fernando | —Larraín, Bernardo |
| —Alvarez, Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Allende, Salvador | —Letelier, Luis Felipe |
| —Bellolio, Blas | —Martínez, Carlos A. |
| —Bulnes S. Francisco | —Martones, Humberto |
| —Cerdea, Alfredo | —Pérez de Arce, Gmo |
| —Coloma, Juan Antonio | —Rodríguez, Aniceto |
| —Chelén, Alejandro | —Tarud, Rafael |
| —Durán, Julio | —Zepeda, Hugo |

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcherch Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Las actas de las sesiones 28ª y 29ª, en 23 de enero, aprobadas.

El acta de la sesión 30ª, en 28 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de

los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De S. E. el Presidente de la República, con el cual formula indicación al proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, que modifica la ley N° 11.219, Orgánica de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales del país.

—A sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y modifica la legislación tributaria. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Para tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el informe emitido por la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de resolver las dificultades producidas durante la discusión del proyecto que concede recursos para reparar daños en la zona Norte.

—Se manda archivar.

Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, en el cual se refiere a las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Echavarri, relativas a los gastos de construcción y modernización de unidades de la Armada Nacional. (Véase en los Anexos, documento 2).

Del señor Ministro de Economía, con

el cual contesta las observaciones del Honorable Senador señor Bossay, relativas a asegurar un normal abastecimiento de productos alimenticios para la ciudad de Punta Arenas. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

V. ORDEN DEL DIA

VENTA DE DIVERSAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL

El señor SECRETARIO.—En primer lugar de la tabla de esta sesión especial, corresponde tratar el informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la enajenación de diversas unidades de la Armada Nacional.

—*El informe figura en los Anexos de la Sesión 31ª, en 29 de enero de 1958, documento Nº 6, página 1414.*

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 15 de enero de 1958, documento Nº 1, página 999.*

—*Se aprueba el proyecto.*

REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y MODIFICACION DE LA LEGISLACION TRIBUTARIA

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde discutir, en cuarto trámite constitucional, el proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para el año 1958 y modifica la legislación tributaria vigente.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento 1 página 1440.*

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

Como una discusión en la Sala sobre el alcance de las insistencias de la Cámara de Diputados sería algo muy lar-

go y como lo mejor, en estos casos, es hacer un estudio por los propios Comités, para llegar a acuerdos sobre aquellas disposiciones en las cuales se deberá insistir, formulo indicación para suspender la sesión por quince minutos. Durante la suspensión, los Comités podrían concertar el procedimiento que se seguiría a fin de evitar un debate que puede resultar estéril y así despachar el proyecto a la brevedad posible, con mayor conocimiento de los alcances que pueden tener las modificaciones que ha rechazado la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Habría acuerdo para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Faivovich.

Acordado.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 16.22.*

—*Se reanudó a las 17.10.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se reanuda la sesión.

Continúa la discusión del proyecto.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado introducidas al proyecto que modifica la legislación tributaria y reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, con excepción de las que señala.

En primer lugar, ha desechado las modificaciones recaídas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Es un conjunto de disposiciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—El Comité socialista ha pedido votación nominal para estos artículos.

¿Insiste o no el Senado en sus modificaciones?

El señor ACHARAN ARCE.—Yo

desearía que se diera lectura a los artículos pertinentes, para votar en seguida.

El señor SECRETARIO. — Todos los artículos se refieren al reajuste para los sectores privado y público.

El señor ACHARAN ARCE. — Muy bien; pero de memoria no podemos votar.

Como ha habido una reunión de Comités, algún señor Senador podría informar acerca del contenido y alcance de las modificaciones desechadas.

El señor ZEPEDA. — En realidad, no hubo tiempo para poner en conocimiento de todos los señores Senadores lo tratado en la reunión de los Comités. Pero lo que solicita el Honorable señor Acharán Arce será muy largo...

El señor ACHARAN ARCE.—No sé; pero que siquiera algún miembro de los Comités nos dé a conocer los acuerdos a que llegaron.

El señor CERDA. — Que se informe sobre los acuerdos tomados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Respecto de los artículos 17 al 22, el mecanismo del Senado es completamente distinto del de la Cámara y en los Comités hubo acuerdo para dejar en libertad de acción a los señores Senadores.

El señor ACHARAN ARCE.— Voy a votar afirmativamente.

—(Durante la votación)

El señor ALLENDE.—Me ha informado el Comité de mi partido que estoy pareado con el Honorable señor Hernán Videla Lira.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente? Yo voto por el acuerdo de la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 4 votos por la negativa y 7 pareos.*

—*Votaron por la afirmativa los señores Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Bellolio, Cerda, Echavarrí, Larrain, Lavandero, Letelier, Pérez de Arce y Zepeda.*

—*Votaron por la negativa los señores Chelón, Faivovich, Martínez y Rodríguez.*

—*No votaron por estar pareados los señores Aguirre, Alvarez, Allende, Bulnes Sanfuentes, Durán, Martones y Tarud.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—Artículo 23.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado que consiste en suprimir esta disposición, que es del tenor siguiente:

“Artículo 23.—Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, los obreros de la industria, comercio, agricultura y ganadería que trabajan en la provincia de Magallanes recibirán un aumento del 10% sobre el jornal o salario a que se refiere esta ley, en el carácter de asignación de zona. Esta asignación tendrá el carácter de permanente y se aplicará sobre cualquier reajuste futuro que legal o voluntariamente reciban dichos obreros”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Respecto de este artículo, no hubo acuerdo en la reunión de los Comités. Quedó entregado a la decisión de la Sala.

El señor FAIVOVICH.—¿Por qué no insistimos?

El señor MARTINEZ.—Insistamos.

El señor LARRAIN.—Hay que insistir.

El señor CERDA.—Que se vote.

El señor SECRETARIO.—¿Se insiste o no en la supresión de este artículo?

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—No, porque es de justicia para los trabajadores de Magallanes.

El señor MARTINEZ. — No, porque, m'entras todos los empleados perciben allí asignación de zona, los obreros no la tienen. Deben tener siquiera el diez por ciento. Voto que no.

El señor SECRETARIO. — *Resultado*

de la votación: 9 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 6 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Senado insiste.

El señor MARTINEZ.—No insiste.

El señor SECRETARIO.—Hay 14 votos, Honorable Senador, y 9 representan, justamente, los dos tercios de 14.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De modo que el Senado insiste.

El señor CERDA.—¡Estaba todo calculado...!

El señor RODRIGUEZ. — ¡Algún día Sus Señorías serán minoría, y les pagaremos con la misma moneda!

El señor SECRETARIO.—En el artículo 27, la Cámara de Diputados rechazó la enmienda que consiste en establecer, en el número 3º, la siguiente letra nueva:

“b) “jamón” v “afrecho”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tampoco hubo acuerdo en este punto.

El señor CERDA.—En esto, se acordó libertad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 5 por la negativa u 6 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—“7.—Intercálase en el inciso segundo del artículo 42, a continuación de la frase “con la pena de prisión”, la siguiente “a presidio menor”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la reunión de Comités hubo acuerdo para insistir.

Si no se pide votación, el Senado insiste.

Acordado.

El SECRETARIO.— Artículo 38. La que tiene por objeto substituirlo por el siguiente:

“Artículo 38.—En el inciso segundo del Art. 3º de la ley Nº 11.575, modificado por el artículo 96 de la ley Nº 12.584, suprimese la frase: “dentro del plazo de dos años”.

La personas que se inscriban en los referidos registros recibirán un certificado que podrá ser exigido, según reglamento que dictará el Presidente de la República, para celebrar actos de la vida civil que en los mismos reglamentos se enumeren”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la reunión de Comités hubo acuerdo para insistir.

Si no se pide votación, el Senado insiste. Acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 48. La que consiste en suprimir la plantación de viñes en terrenos de riego, desde la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de la replantación de viñas a que ella se refiere”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Respecto de esta disposición, los Comités acordaron insistir.

—*El Senado insiste.*

El señor MARTINEZ.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—Con el mío, también.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Con el voto contrario de ambos señores Senadores.

El señor SECRETARIO.—La que tiene por objeto consignar con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 59. — Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 9º de la ley Nº 11.575”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la reunión de Comités no hubo acuerdo respecto de este artículo y se dejó a la Sala en libertad de resolver.

En votación el artículo.

El señor MARTINEZ.—Estimo, señor Presidente, conveniente dejar constancia de por qué votaremos por no insistir.

Por esta disposición, se trata de anular

el derecho a reclamo de los malos avalúos y, en consecuencia, se perjudica a la gente modesta que no tiene sino una casa en que vive.

Por estas razones, encuentro lógico que el Senado no insista.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En realidad, el Senado debe no insistir, pues la Cámara de Diputados suprimió el artículo.

El señor ZEPEDA.—Entonces, votemos que no.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En tal caso, correspondería votar negativamente.

¿Habría acuerdo para no insistir?

El señor FAIVOVICH.—Yo voto por la insistencia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se acuerda no insistir, con el voto en contra del Honorable señor Faivovich.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 63.—Suprímese en el inciso primero del N° 118 del artículo 7° del D. F. L. 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, la frase: “o de la prórroga de la misma”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hubo acuerdo para insistir.

Si le parece al Senado, se acuerda insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 77 y 78 que se refieren a una misma materia, dicen:

“Artículo 77.—Deróganse la letra b) del inciso segundo del artículo 1°, el artículo 3° y el artículo 9° de la ley N° 11.766”.

“Artículo 78. — Condónanse las sumas que se adeudan por el Fisco al “Fondo para la Construcción y Dotación de Estable-

cimientos de la Educación Pública”, en virtud del artículo 3° de la ley N° 11.766.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hubo acuerdo para insistir.

Si le parece al Senado, se acuerda insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 104.—Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 91 de la ley N° 11.256, el guarismo “5%” por “20%”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hubo acuerdo para no insistir.

Si le parece al Senado, se acuerda no insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 108.—Sustitúyese en el artículo 17, inciso primero de la ley N° 7.295, de 22 de octubre de 1942, después de la frase en las Comisiones Mixtas, la que comienza por “Las siguientes cantidades...” por ésta: “uno y medio por mil”.

Suprímese del Presupuesto de la Dirección General del Trabajo de la Lev de Presupuestos de 1958, la Partida 15|02|04|v-6”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la reunión de los Comités, hubo acuerdo para insistir.

Si le parece al Senado, se acuerda insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La que tiene por objeto consignar, con los números que se indican, los siguientes artículos transitorios nuevos, que la Honorable Cámara de Diputados ha rechazado:

“Artículo 2°—Prorróganse por seis meses los efectos del artículo 73 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la reunión de Comités,

hubo acuerdo para insistir; pero dejando en libertad de acción a los Senadores radicales.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se acuerda insistir, con el voto contrario del Honorable señor Faivovich.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 3º—Las personas que no hayan declarado a la fecha de la vigencia de la presente ley las rentas de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías, durante los años 1952 a 1957 tributarios, ambos inclusivos, o cuyas declaraciones de los mismos hayan adolecido de omisiones o inexactitudes, podrán presentar entre el 1º de marzo de 1958 y el 30 de abril del mismo año, las declaraciones omitidas o subsanar los defectos de las presentadas, como también declarar nuevos capitales que posean sin necesidad de expresar su origen. También podrán acogerse a esta franquicia los contribuyentes que hubieren omitido solamente sus declaraciones de impuestos Complementario o Adicional en los años indicados, o que, habiéndolas formulado, dichas declaraciones hayan adolecido de omisiones o inexactitudes.

Los contribuyentes que se acogieren a esta disposición deberán acompañar, junto con sus declaraciones, una relación precisa y detallada de todos los bienes que le pertenezcan en esa fecha y posean en Chile o en el extranjero, individualizándolos cabalmente por su naturaleza o especie, número, cuantía, lugar en que se encuentren y personas que los detenten cuando no se hallen en poder del contribuyente, incluyendo los declarados y los omitidos que ahora se declaren.

Sobre las rentas o capitales declarados en conformidad al inciso primero del presente artículo, deberá pagarse un impuesto único del 10%, si el pago se efectúa antes del 1º de junio de 1958 o del 15% si el pago se efectúa antes del 1º de septiembre de 1958.

Los bienes declarados por los contribuyentes que se acojan a las franquicias indicadas en el presente artículo, no serán considerados como renta para ningún efecto legal, y se presumirá de derecho que con la declaración y pago ya expresados se han cumplido todas las obligaciones provenientes de la ley sobre impuesto a la renta y demás leyes tributarias hasta el monto de las sumas omitidas que se hayan declarado de acuerdo con este artículo, quedando, por tanto, libre el contribuyente de cualquiera otra sanción personal o pecuniaria que pudiere afectarle hasta dicho monto. Los bienes objeto de la declaración podrán ser incorporados por los contribuyentes a los inventarios de sus negocios, empresas o establecimientos, desde la fecha en que se hubiera pagado el impuesto único.

Los contribuyentes que se acojan a las franquicias del presente artículo deberán pagar por concepto de impuesto a la renta de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías correspondientes al año tributario 1959, una suma no inferior a la que le corresponda pagar por la renta del año tributario 1958.

No podrán declararse al amparo de lo dispuesto en el presente artículo rentas respecto de las cuales la Dirección General de Impuestos Internos hubiere practicado y notificado liquidación con anterioridad al 1º de marzo de 1958”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hubo acuerdo para insistir.

Si le parece al Senado, se acuerda insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 5º—Las plantaciones de viñas viníferas de riego, autorizadas por Decreto del Ministerio de Agricultura y las demás declaradas para su inscripción, que no estuviesen realizadas, ni respecto de las cuales se hubieran efectuado las obras a que se refiere el artículo precedente, con anterioridad

al 31 de marzo de 1958, deberán pagar el impuesto determinado en las letras a) y b) del artículo 93 de la ley N° 11.256, reemplazado por este cuerpo legal, si se efectúan tales plantaciones”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hubo acuerdo para insistir.

Si le parece al Senado, se acuerda insistir.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levanta la sesión a las 17.26.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

SESION 28ª, EN 23 DE ENERO DE 1958

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1235).

—————

No hubo aprobación de actas.

—————

Se da cuenta, en seguida, del asunto que se indica en la versión correspondiente, página 1235.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros de los sectores público y privado, para el año 1958, y modifica la legislación tributaria vigente

Continúa la discusión particular del proyecto que había quedado pendiente en el artículo 96, relativo a la exención de impuestos a los artículos que se exporten, cualquiera que sea su naturaleza o destino.

Usan de la palabra los señores Faivovich, Lavandero, Ministro de Hacienda y Rodríguez.

El señor Bulnes Sanfuentes formula indicación, que es aprobada, para dividir la votación de este artículo por incisos y letras.

En votación el primer inciso y el párrafo que encabeza el segundo, se aprueban por 16 votos a favor, 6 en contra y 1 pareo, que corresponde al señor Videla Lira.

Fundan sus votos los señores Izquierdo y Echavarrí.

Con la misma votación, se dan por aprobadas las letras a) y b).

Al ponerse en votación la letra c), usan de la palabra los señores Martones, Faivovich y Videla Lira.

Por acuerdo unánime, se da por rechazada esta letra c).

La letra d), que pasa a ser c), se da por aprobada con la misma votación de los incisos primero y segundo.

Respecto del inciso final, que se da por aprobado con la misma votación, el señor Videla Lira formula indicación, que es unánimemente aceptada, para agregar entre las excepciones a que él se refiere, al hierro, facultándose a la Mesa para redactar el inciso.

La Mesa, en cumplimiento de su cometido, le da la siguiente redacción:

“No se aplicarán las exenciones establecidas en el presente artículo, a las industrias afectas a las leyes N^{os}. 11.828, 12.033 y 4.581, relativas a cobre, salitre y hierro, con excepción, en el primer caso, de la industria nacional manufacturera del cobre”.

Artículo 97

Las Comisiones Unidas proponen con este número, el siguiente nuevo:

“El Ministerio de Agricultura, tratándose de productos agrícolas, el de Minería, tratándose de productos mineros y el de Economía, tratándose de productos industriales, deberán informar, por intermedio de sus departamentos técnicos y a petición de los interesados, acerca de la incidencia que en el costo de los productos que exporten corresponda a los diferentes rubros que den origen a las exenciones a que se refieren los artículos anteriores”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 98

Se propone el siguiente nuevo:

“Dentro del término de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República reglamentará la forma de aplicar las franquicias a que se refieren los artículos anteriores, estableciendo las obligaciones que deben cumplir los interesados y la manera que en cada caso se harán efectivas las liberaciones”.

En discusión este artículo propuesto por las Comisiones Unidas, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 99

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º de la ley sobre Juzgados de Policía Local, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 216 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 1955, por los siguientes:

“Artículo 2º—En las ciudades cabeceras de provincias y en las comunas que tengan una entrada anual superior a treinta sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, la administración de Justicia será ejercida por funcionarios que se denominarán Jueces de Policía Local.

Con el acuerdo de la mayoría de los Regidores en ejercicio y la ratificación de la Asamblea Provincial podrá nombrarse Juez de Policía Local en comunas de ingreso menor que el indicado en el inciso anterior”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 100

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Agrégase a la misma Ley Orgánica de los Juzgados de Policía Local, el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 2º—Las comunas que en el hecho tuviesen Juzgado de Policía Local el 1º de enero de 1958, cualquiera que sea su ingreso, no podrán suprimirlo sino por acuerdo de la mayoría de los Regidores en ejercicio ratificado por la Asamblea Provincial”.

Con el consentimiento unánime de los Comités, se considera una indicación del señor Bulnes Sanfuentes para reemplazar en este artículo la frase que dice: “cualquiera que sea su ingreso” por esta otra: “y que no sean cabeceras de provincias ni tengan una entrada anual superior a treinta sueldos vitales”.

En discusión el artículo juntamente con la indicación formulada, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueban el artículo y la indicación.

Artículo 101

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente:

“Autorízase a la Municipalidad de Arica, a contar del 1º de enero de 1958, para aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el número de empleados y obreros a objeto de que extienda los servicios de aseo, jardines, mercados y otros a las nuevas poblaciones y atienda el mayor trabajo de las oficinas y dependencias municipales. Queda autorizada asimismo para mejorar los grados de sus actuales servidores.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta disposición será financiado con los recursos ordinarios y con el superávit producido en el erario municipal de Arica”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 102

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente artículo nuevo:

“Agrégase a continuación de la letra h) del artículo 53 de la ley N° 10.383, de 3 de agosto de 1952, reemplazándose el punto y coma (;) por una coma (,), la siguiente frase: “y las devoluciones que por cualquier concepto ordene efectuar la Dirección General de Impuestos Internos”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 103

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Reemplázase el artículo 103 de la ley N° 11.764, modificado por el artículo 77 de la ley N° 12.434, por el siguiente:

“El recargo de cobranza a domicilio que realiza el personal de recaudadores a domicilio de los Servicios dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias, será el siguiente:

20% con un máximo de 100 pesos, el que regirá desde la publicación de la presente ley”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 104

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 91, de la ley N° 11.256, el guarismo “5%” por “20%”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 105

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“A contar del 1° de enero del presente año, la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, creada por la ley N° 6.037, podrá pagar directamente a sus imponentes servidores del Estado, de la Defensa Nacional y Semifiscales que hayan jubilado o jubilen en el futuro y a los beneficiarios de montepío de esos mismos servidores acogidos a dicha Caja, todos los aumentos y reajustes de sus pensiones que son o sean de cargo fiscal.

Cancelados los reajustes a que se refiere el inciso anterior, la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional requerirá semestralmente del Fisco el reembolso de las sumas que se le adeuden por tal concepto”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 106

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Modifícase el artículo 26 de la ley N° 11.986, reemplazando la cantidad de “\$ 1.000” por “\$ 1.500” y la cantidad de “\$ 12.000” por “\$ 18.000”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 107

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Declárase con carácter permanente, el impuesto establecido en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 11.835, de 2 de junio de 1955.

El rendimiento del impuesto se invertirá en la terminación de las obras detalladas en el artículo 3º de la misma ley y otras de adelanto local que acuerde la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, en sesión especialmente citada al efecto.

La Tesorería Municipal podrá girar con cargo a ese rendimiento, para su inversión directa en los planes de obras a que se refiere el inciso anterior. Los rendimientos percibidos ingresarán a una cuenta especial de la Municipalidad.

La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la ciudad un estado de las inversiones efectuadas en el año anterior.

Las cantidades percibidas en exceso sobre la suma de \$ 57.500.000 en virtud de la aplicación del impuesto transitorio establecido en el artículo 4º de la ley Nº 11.835, se invertirán en las mismas obras a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº 11.835”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 108

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Sustitúyese en el artículo 17 inciso primero de la ley Nº 7.295, de 22 de octubre de 1942, después de la frase en las Comisiones Mixtas, la que comienza por “Las siguientes cantidades...” por ésta: “uno y medio por mil”.

Suprímese del Presupuesto de la Dirección General del Trabajo de la Ley de Presupuestos de 1958 la partida 15|02|04|v-6”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 109

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Para los efectos de su jubilación, el personal de Correos y Telégrafos tendrá derecho a que se le compute el tiempo servido ad-honores, como meritantes”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Larraín, Faivovich, Letelier, Martones y Ministro de Hacienda.

Con el consentimiento unánime de los Comités, y a indicación de los señores Senadores que hicieron uso de la palabra, se acuerda agregar un inciso a este artículo, encargándose a la Mesa su redacción.

La Mesa, en cumplimiento de su cometido, le da la siguiente redacción, que es unánimemente aceptada:

“Este personal integrará en 36 mensualidades, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones correspondientes al período servido a mérito, las que serán calculadas en base al primer sueldo imponible”.

Artículo 110

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Agrégase al inciso final del artículo 37 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto refundido se encuentra contenido en el D. F. L. Nº 224, de 5 de agosto de 1953, en su texto actual fijado por el artículo 1º de la ley Nº 11.904, de 27 de octubre de 1955, el siguiente inciso:

“Los propietarios de las viviendas pertenecientes a aquellas poblaciones que, en virtud de un decreto supremo, se hubieran acogido a los beneficios que otorga el artículo 37 del D. F. L. Nº 224, de 5 de agosto de 1953, modificado por la ley Nº 11.904, de 27 de octubre de 1955, estarán exentos del impuesto que grava los presupuestos de edificaciones que se presenten para su aprobación a las Municipalidades del país, contenido en el inciso primero del artículo 21 de la ley Nº 10.254, del 20 de febrero de 1952, e incorporado al inciso segundo del Nº 42 del artículo 7º del D. F. L. Nº 371, de 3 de agosto de 1953,

siempre que no hubieren pagado este tributo”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Larraín y Faivovich.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 111

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Las franquicias tributarias que beneficien a las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, sólo las beneficiarán en operaciones comerciales de importación, venta o transferencia que sean para su propio uso o consumo”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Larraín, quien con el consentimiento unánime de los Comités, formula indicación para agregar después de las palabras “franquicias tributarias” lo siguiente: “o de cualquier otro orden”.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueban el artículo y la indicación formulada.

Artículo 112

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Introdúcese en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Impuestos Internos, aprobado por el D. F. L. N° 275, de fecha de 3 de agosto de 1953, las modificaciones que a continuación se indican:

Reemplázanse las letras c) y d) del artículo 31, por las siguientes:

“c) Para optar a un cargo de Inspector o Contador, no tener menos de 21 años ni más de 35 años y ser egresado o estar en posesión del título otorgado por una de las siguientes escuelas: Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas en la especialidad de Administración Financiera del Estado, dependiente de la Universidad de Chile o de otras Universidades reconocidas por el Estado con un plan análogo mínimo de 4 años de estudio; Escuela de Contadores-Audidores de la Facultad de

Ciencias Económicas de la Universidad de Chile; Escuelas de Economía de la Universidad de Chile o de otras Universidades reconocidas por el Estado”.

“d) Durante el año 1958 podrán optar a los cargos mencionados, mediante concurso interno, los funcionarios de los diferentes escalafones de la Dirección General de Impuestos Internos que reúnan los requisitos de Contador inscrito en el Registro Nacional de Contadores o Bachiller en Humanidades para el cargo de Inspector, y de Contador inscrito en el Registro Nacional de Contadores para el cargo de Contador, pero para optar al cargo de Inspector Jefe o Contador Jefe, dichas personas deberán obtener el título o la calidad de egresados de las Escuelas mencionadas en la letra c)”.

En la letra e), reemplázase la palabra “cursado” por las siguientes: “rendido satisfactoriamente todos los exámenes de”.

En la letra g), intercálase, entre las palabras “similares” y “acreditar” la siguiente frase: “haber rendido satisfactoriamente todos los exámenes del quinto año de humanidades,”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Rodríguez, Faivovich y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, unánimemente se rechaza este artículo.

Como consecuencia de este acuerdo, se rechaza, también, el artículo 113 nuevo propuesto por las Comisiones Unidas, que se refiere a la misma materia y que dice lo siguiente:

“Artículo 113.—Iguales requisitos a los señalados en la letra c) deberán cumplir los funcionarios contemplados en los grados 5º, 6º y 7º de los escalafones de Inspectores y Contadores de la Dirección General de Impuestos Internos para optar al cargo de Inspector Jefe o Contador Jefe, ambos de grado 1º, cuando les corresponda dicho ascenso. También podrán optar a los cargos de Inspector Jefe o Contador Jefe los egresados de las Escuelas de Derecho que actualmente se desempeñen como Inspectores o Contadores.

Las exigencias contempladas en este artículo se harán efectivas cinco años después de promulgada la presente ley.

Por una sola vez se considerará que los actuales funcionarios de los escalafones de Inspectores y Contadores que estén comprendidos en los grados 4º o superiores y los que ascendieren a estos grados en dicho lapso, reúnen los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo”.

Artículo 114

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente artículo nuevo:

“Los contribuyentes de Tercera y Cuarta Categorías de la Ley de Impuestos a la Renta podrán revalorizar, por una sola vez, pagando un impuesto único de 10%, todos los bienes y partidas que constituyen su activo y que no pudieran ser objeto de la franquicia autorizada por el artículo 27 de la ley Nº 11.575.

Para los efectos del inciso anterior, los contribuyentes indicados podrán revalorizar inventarios de bienes y partidas del activo anteriores a la publicación de la presente ley y aun cuando esos inventarios no sean los efectuados en la fecha de los balances generales. Dichas revalorizaciones se harán a costos o precios que no sobrepasen los niveles del mercado a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial. El resultado numérico que arroje la valorización antedicha se comparará con el saldo que arroje, a igual fecha, el conjunto de las cuentas que representan dicho activo en los libros de contabilidad. La diferencia así determinada será el monto imponible sobre el cual caerá el impuesto indicado en el Nº 1.

Para acogerse a las franquicias indicadas en los incisos anteriores, los contribuyentes deberán hacer una declaración escrita ante la Dirección de Impuestos Internos en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación de esta ley, indicando los bienes o partidas que desean revalorizar, debiendo pagarse el impuesto

en el plazo de 120 días contados desde la misma fecha de publicación de esta ley. Una vez efectuado el pago, las operaciones materia de la declaración adquirirán todos sus efectos legales y, en consecuencia, el contribuyente deberá contabilizarlas en sus libros de contabilidad y capitalizarlas, si así lo desea. Asimismo, se considerará que el contribuyente ha cumplido con todas las disposiciones legales respecto de estas operaciones y, en consecuencia, no procederá el cobro o aplicación de ningún otro tributo.

Los contribuyentes que se acojan a las franquicias establecidas en los números anteriores deberán pagar por concepto de impuesto de tercera o cuarta categoría, sobre la renta del ejercicio en que se presente la declaración indicada en el inciso tercero, por lo menos una suma igual a la pagada por el ejercicio anterior, más un aumento del 20%.

El monto de las revalorizaciones indicadas no será considerado renta para ningún efecto legal y los impuestos que se paguen sobre ellas de acuerdo con el presente artículo serán computados como gastos del contribuyente para todos los efectos tributarios”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Martones, Letelier y Faivovich.

Cerado el debate, tácitamente se aprueba y pasa a ser 112 en virtud de los demás acuerdos adoptados.

Se levanta la sesión.

SESION 29ª, EN 23 DE ENERO DE 1958.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1251).

No hubo aprobación de actas.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1251

ORDEN DEL DIA

En conformidad a lo acordado, continúa la discusión del

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros de los sectores público y privado, para el año 1958, y modifica la legislación tributaria vigente.

Artículo 115

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente artículo nuevo:

“Las mercaderías cuya internación al país se encuentre prohibida y que se importaren en la zona liberada de Arica, pagarán un impuesto, que recaudará la Aduana, de un 50% sobre su valor CIF”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Ampuero, Larraín, Izquierdo, Mora Alessandri (don Eduardo) y Lavandero.

Cerrado el debate, se rechaza el artículo por 4 votos a favor, 18 en contra y 4 pareos, que corresponden a los señores Videla Lira, Tarud, Durán y Coloma.

Fundan sus votos los señores Izquierdo y Lavandero.

Artículos 116 y 117

Las Comisiones Unidas proponen con estos números, los siguientes nuevos:

“Artículo 116.—Derógase el artículo 2º del DFL. Nº 45, de 2 de abril de 1953”.

“Artículo 117.—El Instituto Nacional de Comercio deberá realizar la entrega material a la Corporación de Fomento de la Producción de los frigoríficos de propiedad de ésta que administra, dentro del

plazo de tres meses contado desde la fecha de la publicación de esta ley, debiendo, dentro del mismo plazo, rendir cuenta de su administración”.

En discusión estos artículos, usan de la palabra los señores Martones, Faivovich y Videla Lira.

Cerrado el debate, se aprueban por 14 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Quinteros y Videla Lira.

Fundan sus votos los señores Martones, Izquierdo y Mora.

Se encarga a la Mesa corregir un defecto de redacción en el artículo 117.

La Mesa, en cumplimiento de su encargo, reemplaza la frase que dice: “de los frigoríficos de propiedad de ésta que administra”, por esta otra: “de los frigoríficos que administra que son de propiedad de ésta”.

En conformidad a los acuerdos adoptados, estos artículos pasan a ser artículos 113 y 114.

Artículo 118

Las Comisiones Unidas proponen, con este número, el siguiente nuevo:

“Autorízase a las Municipalidades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, para integrar sociedades formadas por la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto sea la construcción y explotación de establecimientos frigoríficos”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Videla Lira y Martones.

Cerrado el debate, unánimemente se rechaza el artículo por estar considerado uno análogo en el proyecto sobre la zona norte.

Artículos Transitorios

Las Comisiones Unidas proponen en este segundo informe consultar varios ar-

títulos transitorios nuevos, los que se consideran separadamente.

Artículo 4º

Las Comisiones Unidas recomiendan aprobar con este numero, el siguiente artículo transitorio nuevo:

“El impuesto establecido por el artículo 93 de la ley N° 11.256, con las modificaciones señaladas por esta ley, no se aplicará a las plantaciones de viñas autorizadas, antes del 31 de diciembre de 1957, por decreto del Ministerio de Agricultura, siempre que antes de la fecha indicada, se hayan efectuado obras estimadas como suficientes para plantar tales viñas, las que estarán afectas al impuesto que regía con anterioridad a la vigencia del presente cuerpo legal.

Los organismos técnicos del Ministerio de Agricultura comprobarán la existencia y suficiencia de las obras e inversiones a que se refiere este artículo, y que hayan sido realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1957.

Sólo podrán acogerse a los beneficios de esta disposición las personas que lo soliciten por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, antes del 1º de abril de 1958 y efectúen la plantación en el año indicado.

El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Agricultura, dictará un decreto reglamentario, dentro del plazo de 30 días, que establezca cuáles obras se estimarán como suficientes para plantar tales viñas”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Alessandri (don Eduardo) y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

A indicación del señor Alessandri, don Eduardo, aceptada a discusión unánimemente, se acuerda ampliar hasta el 31 de marzo de 1958, el plazo para realizar las obras a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Como consecuencia de lo acordado y a indicación del Sr. Ministro de Hacienda. las fechas en los incisos segundo y tercero, pasan a ser 31 de marzo de 1958 y 1º de marzo de 1958, respectivamente.

Artículo 5º transitorio

Las Comisiones Unidas proponen, con este número el siguiente nuevo:

“Las plantaciones de viñas viníferas de riego, autorizadas por decreto del Ministerio de Agricultura y las demás declaradas para su inscripción, que no estuviesen realizadas, ni respecto de las cuales se hubieran efectuado las obras a que se refiere el artículo precedente, con anterioridad al 1º de enero de 1958, deberán pagar el impuesto determinado en las letras a) y b) del artículo 93 de la ley N° 11. 256, reemplazado por este cuerpo legal, si se efectúan tales plantaciones”.

En discusión este artículo ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba con la modificación de la fecha para la ejecución de las obras que pasa a ser 31 de marzo de 1958 como consecuencia de lo aprobado en el artículo anterior.

Artículo 6º transitorio

Las Comisiones Unidas proponen aprobar, con este número, el siguiente nuevo:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, designará una Comisión para que en el plazo de seis meses redacte un proyecto de ley de reforma de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Esta Comisión estará formada por el Director del Departamento de Alcoholes de la Dirección General de Impuestos Internos; por el segundo Jefe del mismo Departamento; por el Director del Departamento de Enología y Viticultura del Ministerio de Agricultura; por tres representantes de la industria vitivinícola, a propuesta de la Corporación Vitivinícola

de Chile, y por un Senador y un Diputado, designado por la Cámara respectiva.

El proyecto que esta Comisión redacte deberá consignar, especialmente, y sin perjuicio de la revisión de todas las disposiciones de la referida ley, la reforma del régimen de plantaciones, el mejoramiento de la calidad de los vinos, el fomento a la exportación y toda otra medida tendiente al mejor aprovechamiento de esta fuente de ingreso nacional”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Larraín, Correa, Izquierdo, Quinteros, Letelier, Ministro de Hacienda y Faivovich.

Cerrado el debate unánimemente se rechaza el artículo, en el predicamento de que el Ejecutivo nombrará por decreto una Comisión que estudie los diversos aspectos de la industria vitivinícola.

Artículo 7º transitorio

Las Comisiones Unidas proponen con este número, el siguiente nuevo:

“Las Municipalidades que hubieren aumentado de grados a su personal o mejorado sus sueldos o salarios, con infracción a las limitaciones o disposiciones legales, por acuerdos adoptados durante los años 1955, 1956 y 1957, podrán mantener dichos aumentos y al personal le quedarán condonados cualquier reintegro que deban hacer por sí o por intermedio del respectivo Tesorero Comunal”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

En relación al artículo 117, aprobado en esta sesión y que pasó a ser artículo 114, usan de la palabra los señores Martones, Lavadero, Rodríguez y Ministro de Hacienda.

Se tratan, en seguida, indicaciones renovadas a artículos nuevos rechazados por las Comisiones Unidas y otras formuladas por el Ejecutivo a diversos artículos.

Se consideran por el orden que fueron formuladas y discutidas.

Se da cuenta de una indicación de los señores Ministros de Hacienda y Economía para agregar el siguiente artículo nuevo, relacionado con el artículo 84 aprobado por la Corporación:

“Artículo—Establécense las siguientes imposiciones de cargo de los empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado:

a) Un descuento del 5% sobre las remuneraciones computables para la jubilación; y

b) Un descuento del 6% sobre los sueldos y jornales bases, cualquiera que sea el tiempo servido por el empleado u obrero, suprimiéndose los descuentos que establece el artículo 3º de la ley N° 7.998”.

Con el consentimiento unánime de los Comités, se trata esta indicación. Usan de la palabra los señores Ministros de Economía, Martínez, Martones, Faivovich, Quinteros, Lavaderos y Letelier.

Cerrado el debate, se rechaza la indicación por 21 votos en contra y 3 pa-reos, que corresponden a los señores Tarud, Coloma y Quinteros.

Funda su voto el señor Bellolio.

Se da cuenta de una indicación del señor Ministro de Hacienda para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Se declara, en sentido interpretativo, que los 3 (tres) Visitadores Administrativos y 2 (dos) Oficiales de 7ª Categoría, de la Planta de la Dirección General de Impuestos Internos, tienen derecho a percibir la asignación a que se hace referen-

cia en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley N° 12.432”.

Se considera esta indicación por acuerdo unánime de los Comités.

En discusión el artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación renovada para agregar el siguiente artículo nuevo:

“El Presidente de la República, con cargo a los fondos que el Fisco adeuda a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, entregará a dicha institución los recursos suficientes con los cuales ésta otorgará, por una sola vez, y en un plazo no superior a sesenta días, a sus imponentes de la provincia de Osorno un préstamo que no podrá exceder de cien mil pesos con motivo del Cuarto Centenario de la Fundación de esa ciudad.

Dicho préstamo se otorgará, asimismo, a los imponentes del Departamento de Previsión Periodística y a los beneficiarios de pensión de jubilación o montepío de la provincia de Osorno.

Para el otorgamiento de estos préstamos no regirán las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica ni en los Reglamentos de dicha institución.

Los préstamos que se concedan serán reembolsados en sesenta mensualidades”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se rechaza por 10 votos a favor, 12 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Quinteros.

Funda su voto el señor Bellolio.

En seguida, el señor Presidente declara improcedente, por corresponder la iniciativa al Ejecutivo, una indicación renova-

da, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“A partir del presente año los obreros fiscales que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Magallanes, gozarán de una asignación de zona del 10%”.

Usa de la palabra el señor Rodríguez.

A continuación, se da cuenta de una indicación renovada para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo —Durante el año 1958 sólo podrán ser alzados los precios de los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía, previo estudio de costos, gastos generales y utilidades legítimas.

Los aumentos de precios que se autoricen en conformidad con el inciso anterior, no podrán exceder en total para cada artículo, del 20% de los precios vigentes al 31 de diciembre de 1957.

El Presidente de la República determinará por Decreto Supremo, los artículos que quedarán exentos de las disposiciones de los incisos anteriores”.

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, se procede a votarla, con el siguiente resultado: por la afirmativa 11 votos, por la negativa 11 votos y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Quinteros.

Funda su voto el señor Izquierdo.

Repetida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Quinteros.

Como la abstención influye, se repite esta última votación con el siguiente resultado: 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Quinteros.

En conformidad al artículo 167 del Re-

glamento, la votación de la indicación queda para ser definida en el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

En seguida, se renueva una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“La asignación de 25% sobre los sueldos imposables que determina el artículo 54 de la ley N° 12.462 para los Secretarios Municipales y de las Alcaldías, los Tesoreros y los Abogados de las Municipalidades cuyos Alcaldes sean nombrados por el Presidente de la República, se hace extensiva al Consejo de Jefes de estas mismas Municipalidades, que determina el artículo 14 de la ley N° 11.469 y también el Director de Pavimentación de Santiago, que forma parte de este Consejo”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba por 13 votos a favor, 7 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Quinteros.

El señor Acharán Arce solicita reapertura de debate sobre una indicación renovada, recaída para agregar un artículo transitorio al proyecto, que fue rechazada por la Sala.

Esta indicación era la siguiente:

“Consúltase la suma de cincuenta millones de pesos a la Universidad Austral para atender al pago de reajuste de sueldos y jornales al personal de dicha Universidad, de acuerdo con esta ley”.

Por oposición del señor Martones, se acuerda dar por rechazada la indicación de reapertura.

Con el consentimiento unánime de los Comités, se consideran y aprueban dos in-

dicaciones del señor Ministro de Hacienda:

La primera, para reemplazar en el artículo 5° la frase: “y de la Universidad de Concepción” por esta otra: “y de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción”.

La segunda, para agregar en el artículo 79, los siguientes incisos:

“En consecuencia, a los personales indicados en el inciso anterior, a contar del 1° de enero de 1958, se le completará el reajuste de 25% a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 12.434.

El Presidente de la República pondrá a disposición de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, las sumas necesarias para efectuar este complemento”.

Usa de la palabra el señor Faivovich.

Queda pendiente la discusión del proyecto, para dirimir el empate producido en la indicación renovada que se refiere a la fijación de precios para 1958.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

Reanudada, se acuerda con el voto en contra del señor Acharán Arce, prorrogar la hora hasta la 8.30 P. M. a fin de despachar los demás proyectos de la tabla.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aclara diversas leyes que establecieron gratificación para los empleados semifiscales.

Este proyecto es del tenor siguiente:
“Artículo 1°.—Se declara, interpretando los artículos 3° de la ley N° 12.405, de 21

de diciembre de 1956 y 85 de la ley N° 12.434, de 1° de febrero de 1957, que la gratificación a que ellos se refieren es la misma gratificación del artículo 38 de la ley N° 11.764, aumentada al 50% y que debe ser considerada sueldo para todos los efectos legales, cualquiera que sea el estatuto que afecte a los empleados.

Artículo 2º.—Facúltase a los Consejos de las Cajas de Previsión para que concedan facilidades para el pago de las imposiciones que correspondan sobre el aumento de gratificación ya pagado a los personales beneficiados.

Artículo 3º.—La gratificación a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se otorgará en lo sucesivo y a contar del 1º de enero de 1958 en el carácter de permanente por los respectivos Consejos a sus personales, siempre que no exceda de los porcentajes legales para gastos administrativos.

Artículo 4º.—Se declara, interpretando el artículo 38 de la ley N° 11.764, que dicha disposición rige para todos los empleados particulares de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, los que en consecuencia, no tienen derecho al beneficio del artículo 146 del Código del Trabajo.

Artículo 5º.—Se declara que lo dispuesto en la presente ley no se aplicará a los que se desempeñan en las construcciones del Servicio de Seguro Social a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 12.462 y que tienen el carácter de obreros particulares y no semifiscales transitorios, los cuales se han regido y se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias”.

Usan de la palabra los señores Faivovich, Alessandri (don Eduardo), Acharán Arce y Martínez.

Por acuerdo unánime de la Sala, se lo exime de Comisión.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Faivovich, Alessandri, don Eduardo y Larraín.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se da cuenta que se han formulado varias indicaciones. Unánimemente, se acuerda omitir el trámite del segundo informe y entrar de inmediato a la discusión particular.

Artículo 1º

Se da por aprobado en la parte no observada.

Se da cuenta de indicaciones formuladas por los señores Faivovich, Quinteros, Martínez, Ampuero, Tarud y Alessandri, don Eduardo, para introducirle las siguientes modificaciones a este artículo:

1.—Reemplazar la frase: “cualquiera que sea el Estatuto que afecte a los empleados”, por esta otra: cualquiera que sea la calidad jurídica que afecte a estos personales”; y

2.—Agregar como inciso segundo, el siguiente nuevo:

“Declárase, asimismo, que el personal de Servicios Menores o Auxiliares de Servicio de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma tuvo derecho a percibir durante el año 1957 la gratificación a que se refiere el artículo 3º de la ley N° 12.405”.

En discusión estas indicaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueban.

Artículo 4º

Se da por aprobado en la parte no observada.

Se da cuenta de una indicación de los señores Faivovich, Martínez, Tarud, Quinteros y Ampuero para agregar después de las palabras “Caja de Previsión de Empleados Particulares”, eliminando la conjunción “y” que la precede, lo siguiente: “y Corporación de la Vivienda”.

En discusión esta indicación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Se dan tácitamente por aprobados los artículos 2º, 3º y 5º, que no han sido objeto de indicaciones.

A continuación, se da cuenta de una indicación de los señores Faivovich y Aguirre, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . . — Se declara que el personal de la Superintendencia de Seguridad Social ha tenido y tendrá derecho a percibir una gratificación del mismo monto de la que han percibido y perciban en el futuro los funcionarios semifiscales.

El mayor gasto que signifique la aplicación de este artículo se deducirá de las entradas propias del organismo mencionado consultadas en el decreto con fuerza de ley 56|1790, de 1943, en el artículo 79 de la ley N° 8.283, y en el decreto con fuerza de ley 219, de 5 de agosto de 1953”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba. Este artículo pasa a tener el número 6º.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía Unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la libre importación de mercaderías por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y por el departamento de Chañaral.

Las Comisiones Unidas recomiendan la aprobación del proyecto con diversas modificaciones que detalla el informe del rubro.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por las Comisiones Unidas, usan de la palabra los señores Videla Lira y Acharán Arce.

Cerrado el debate, se aprueba en este trámite con la abstención de los señores Moore y Acharán Arce.

Se aprueba, también, en particular, de acuerdo con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Minería recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que concede recursos a la Caja de Crédito Minero.

Las Comisiones Unidas recomiendan la aprobación del proyecto con modificaciones.

En discusión general el proyecto, en conformidad a lo propuesto por las Comisiones Unidas, usan de la palabra los señores Larraín, Ministro de Hacienda, Videla Lira, Chelén, Izquierdo y Faivovich.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se da cuenta que se han formulado diversas indicaciones. Unánimemente, se acuerda omitir el trámite del segundo informe y entrar de inmediato a la discusión particular.

Artículo 1º

Unánimemente, se da por aprobado este artículo sobre el cual no han recaído indicaciones.

Artículo 2º

Se da por aprobado en la parte no observada.

Se da cuenta de una indicación del señor Larraín para sustituir la frase inicial que dice: "El Banco Central de Chile otorgará" por la siguiente: "Se faculta al Banco Central de Chile para otorgar".

En discusión esta indicación, hacen uso de la palabra los señores Faivovich y Rodríguez.

Cerrado el debate, se rechaza por 3 votos a favor, 12 en contra, 1 abstención y 1 pareo, que corresponde al señor Coloma.

Por su parte, el señor Ministro de Hacienda formula las siguientes indicaciones:

Para agregar la siguiente frase al inciso penúltimo de este artículo: "y un aporte fiscal de \$ 450.000.000, también por una sola vez, a la Comisión de Cambios Internacionales".

Para reemplazar el inciso final de este artículo, por el siguiente:

"Estos aportes se financiarán con el mayor ingreso sobre la suma de \$ 8.500.000.000 que se produzca en el año 1958 en virtud de la aplicación del Decreto de Hacienda N° 100, de 10 de enero del presente año".

En discusión estas indicaciones, usan de la palabra los señores Larraín, Martones, Faivovich, Ministro de Hacienda, Letelier y Zepeda.

Cerrado el debate, unánimemente se acepta la primera de las indicaciones del señor Ministro de Hacienda.

En la segunda de estas indicaciones del señor Ministro de Hacienda, el señor Larraín formula indicación para reemplazar las palabras "se financiarán" por "se otorgarán".

Antes de procederse a la votación de esta segunda indicación, usan de la palabra los señores Larraín, Zepeda, Rodríguez y Presidente.

Tomada la votación, resulta rechazada la segunda indicación del señor Ministro de Hacienda, por 4 votos a favor, 10 en

contra y 1 pareo, que corresponde al señor Coloma.

Una indicación del señor Larraín, para suprimir el inciso cuarto de este artículo, no se considera por ser incompatible con lo recién aprobado.

Artículo 3º

Unánimemente, se da por aprobado en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables señores Alessandri (don Fernando), Belloio, Curti, Echavarrí y Larraín, que destina recursos para la construcción del Templo Votivo de Maipú.

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.—Autorízase a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar, en el mes de mayo de cada año, un sorteo extraordinario que se denominará VOTO O'HIGGINS, cuyo monto deberá ser no inferior al mayor programado para el año y cuyas utilidades se destinarán a incrementar los fondos para la construcción del Templo Votivo Nacional de Maipú, su Museo Histórico Anexo y construcción de la plaza de acceso".

En discusión general y particular el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a material destinado a la Fundación "Juan Baburizza" de Valparaíso.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, ningún Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y MODIFICA LA LEGISLACION TRIBUTARIA

Santiago, 29 de enero de 1958.

La Cámara de Diputados de tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica la legislación tributaria vigente y reajusta las remuneraciones de los sectores públicos y privado, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22

Las que tienen por objeto substituir estos artículos por los siguientes:

"Artículo 17. — Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos

que se indican de la ley N° 12.432, de 1° de febrero de 1957:

a) En el inciso primero del artículo 1° se reemplaza la frase "el año 1957", por la frase "los años 1957 y 1958";

b) Agrégase el siguiente inciso nuevo, como tercero al artículo 1°:

El monto de este reajuste para el año 1958 será de un 20% de los sueldos imponibles vigentes al 31 de diciembre de 1957";

c) Agrégase el siguiente inciso nuevo, como segundo al artículo 2°:

"Durante el año 1958 el porcentaje a que se refiere el inciso anterior será del 100%";

d) Agrégase el siguiente inciso nuevo, como segundo al artículo 3°:

"A contar del 1° de enero de 1958, a los obreros a que esta disposición se refiere se les efectuarán reajustes del 20% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1957.", y

e) En el inciso primero del artículo 10 se reemplaza la frase: "el año 1957", por la frase: "los años 1957 y 1958" y la referencia al año "1956", por la frase: "1956 y 1957, respectivamente".

En el inciso segundo se agrega, a continuación de la referencia al año "1956", lo siguiente "y 1957"; y a continuación de la referencia que se hace dos veces al año "1957", lo siguiente: "y 1958".

*"Artículo 18.—*Prorróganse para el año 1958 los efectos de los artículos 2°, 4°, 5° y 7° de la ley N° 12.432, de 1° de febrero de 1957".

*"Artículo 19.—*Ningún reajuste de salarios otorgado en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 12.432, de 1° de febrero de 1957, podrá regir por un plazo inferior a un año".

*"Artículo 20.—*El sueldo vital de 1958 será, para todos los efectos legales, el fijado conforme al artículo 8° de la ley N° 12.432, aumentado en un 20%".

*"Artículo 21.—*El salario mínimo a que se refiere el artículo 5° de la ley N°

12.006, será de \$ 80, por hora, a partir del 1º de enero de 1958”.

“Artículo 22.—Los aumentos de remuneraciones para compensar el alza del costo de la vida, que se hubieren otorgado a los obreros y empleados durante el año 1957 y que no hubieren correspondido a reajustes ordenados por la ley, se imputarán a las sumas en que deben aumentarse los salarios y sueldos, conforme a lo ordenado en los preceptos anteriores.

La aplicación de esta disposición no podrá significar, en caso alguno, disminución de las remuneraciones del personal a que se aplique”.

Artículo 23

La que consiste en suprimir esta disposición que es del tenor siguiente:

“Artículo 23.—Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, los obreros de la industria, comercio, agricultura y ganadería que trabajan en la provincia de Magallanes recibirán un aumento del 10% obre el jornal o salario a que se refiere esta ley, en el carácter de asignación de zona. Esta asignación tendrá el carácter de permanente y se aplicará sobre cualquier reajuste futuro que legal o voluntariamente reciban dichos obreros”.

Artículo 27

La que tiene por objeto consultar en el Nº 3º, la siguiente letra nueva:

“b) “jamón” y “afrecho”.”

La que consiste en suprimir el Nº 7º, que es del tenor siguiente:

“7.—Intercálase en el inciso segundo del artículo 42, a continuación de la frase “con la pena de prisión”, la siguiente: “a presidio menor”.”

Artículo 38

La que tiene por objeto substituirlo por el siguiente:

“Artículo 38.—En el inciso segundo del Art. 3º de la ley Nº 11.575, modificado por el artículo 96 de la ley Nº 12.084, suprimese la frase: “dentro del plazo de dos años”.

Las personas que se inscriban en los referidos registros recibirán un certificado que podrá ser exigido, según reglamento que dictará el Presidente de la República para celebrar actos de la vida civil que en los mismos reglamentos se enumeren”.

Artículo 48

La que consiste en suprimir esta disposición que es del tenor siguiente:

“Artículo 48.—Se prohíbe la plantación de viñas en terrenos de riego, desde la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de la replantación de viñas a que ella se refiere”.

La que tiene por objeto consultar con los números que se indica, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 59. — Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 9º de la ley Nº 11.575”.

“Artículo 63.—Suprimese en el inciso primero del Nº 118 del artículo 7º del D. F. L. 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, la frase: “o de la prórroga de la misma”.

“Artículo 77.—Deróganse la letra b) del inciso segundo del artículo 1º, el artículo 3º y el artículo 9º de la ley Nº 11.766”.

“Artículo 78. — Condónanse las sumas que se adeudan por el Fisco al “Fondo para la Construcción y Dotación de Establecimientos de la Educación Pública”, en

virtud del artículo 3º de la ley N° 11.766.

“Artículo 104.—Substitúyese en el inciso segundo del artículo 91 de la ley N° 11.256, el guarismo “5%” por “20%”.

“Artículo 108.—Substitúyese en el artículo 17, inciso primero, de la ley N° 7.295, de 22 de octubre de 1942, después de la frase en las Comisiones Mixtas, la que comienza por “Las siguientes cantidades...” por ésta: “uno y medio por mil”.

Suprímese del Presupuesto de la Dirección General del Trabajo de la Ley de Presupuestos de 1958, la Partida 15|02|04-v 6”.

La que tiene por objeto consultar con los números que se indican los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo 2º—Prorrógase por seis meses los efectos del artículo 73 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956”.

“Artículo 3º—Las personas que no hayan declarado a la fecha de la vigencia de la presente ley las rentas de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías, durante los años 1952 a 1957 tributarios, ambos inclusivos, o cuyas declaraciones de los mismos hayan adolecido de omisiones o inexactitudes, podrán presentar entre el 1º de marzo de 1958 y el 30 de abril del mismo año, las declaraciones omitidas o subsanar los defectos de las presentadas, como también declarar nuevos capitales que posean sin necesidad de expresar su origen. También podrán acogerse a esta franquicia los contribuyentes que hubieren omitido solamente sus declaraciones de impuestos Complementario o Adicional en los años indicados, o que, habiéndolas formulado, dichas declaraciones hayan adolecido de omisiones o inexactitudes.

Los contribuyentes que se acogieren a esta disposición deberán acompañar, junto con sus declaraciones, una relación precisa y detallada de todos los bienes que la pertenezcan en esa fecha y posean en Chi-

le o en el extranjero, individualizándolos cabalmente por su naturaleza o especie, número, cuantía, lugar en que se encuentren y personas que los detenten cuando no se hallen en poder del contribuyente, incluyendo los declarados y los omitidos que ahora se declaren.

Sobre las rentas o capitales declarados en conformidad al inciso primero del presente artículo, deberá pagarse un impuesto único del 10%, si el pago se efectúa antes del 1º de junio de 1958 o del 15% si el pago se efectúa antes del 1º de septiembre de 1958.

Los bienes declarados por los contribuyentes que se acojan a las franquicias indicadas en el presente artículo, no serán considerados como renta para ningún efecto legal, y se presumirá de derecho que con la declaración y pago ya expresados se han cumplido todas las obligaciones provenientes de la ley sobre impuesto a la renta y demás leyes tributarias hasta el monto de las sumas omitidas que se hayan declarado de acuerdo con este artículo, quedando, por lo tanto, libre el contribuyente de cualquiera otra sanción personal o pecuniaria que pudiese afectarle hasta dicho monto. Los bienes objeto de la declaración podrán ser incorporados por los contribuyentes a los inventarios de sus negocios, empresas o establecimientos, desde la fecha en que se hubiere pagado el impuesto único.

Los contribuyentes que se acojan a las franquicias del presente artículo deberán pagar por concepto de impuesto a la renta de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías correspondientes al año tributario 1959, una suma no inferior a la que le corresponda pagar por la renta del año tributario 1958.

No podrán declararse al amparo de lo dispuesto en el presente artículo rentas respecto de las cuales la Dirección General de Impuestos Internos hubiere practicado y notificado liquidación con anterioridad al 1º de marzo de 1958.

“Artículo 5º—Las plantaciones de viñas

viníferas de riego, autorizadas por Decreto del Ministerio de Agricultura y las demás declaradas para su inscripción, que no estuviesen realizadas, ni respecto de las cuales se hubieran efectuado las obras a que se refiere el artículo precedente, con anterioridad al 31 de marzo de 1958, deberán pagar el impuesto determinado en las letras a) y b) del artículo 93 de la ley N° 11.256, reemplazando por este cuerpo legal, si se efectúan tales plantaciones.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 155, de 28 de enero en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.—(Fdos.)—*Rafael de la Presa.*—*E. Goycoolea C.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ECHAVARRI SOBRE GASTOS POR REPARACION Y COMPRA DE BARCOS PARA LA ARMADA NACIONAL.—(REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO)

Santiago, 29 de enero de 1958.

En relación con lo expuesto por el Honorable Senador, señor Julián Echavarrí, en la Sesión N° 25, especial del Honorable Senado de la República, efectuada el 16 del mes en curso y cuya versión oficial extractada apareció publicada en "El Mercurio" de Santiago del 19 de los corrientes, y que se refiere a los gastos en que incurre el país por modernización y construcción de algunos buques de la Ar-

mada, cúpleme poner en conocimiento de US. las siguientes consideraciones:

a) Los gastos ocasionados con motivo de las reparaciones e instalación de nuevos elementos al Crucero "CAPITAN PRAT" en el Arsenal Naval de Brooklyn, Nueva York, que alcanzaron a una suma superior a los dos millones de dólares, corrieron por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos en virtud de los acuerdos contemplados en el Pacto de Ayuda Mutua, fondos que se pierden si no son invertidos oportunamente.

Aisimismo fueron de cargo del Gobierno Americano el consumo de combustible, el consumo de munición y los gastos inherentes a un período de entrenamiento de 15 días en la Base Naval de Norfolk.

El Gobierno Chileno sólo incurrió en el gasto que se puede considerar mínimo, de 40 mil dólares correspondiente a la adquisición de algunos víveres frescos durante la estada del buque en puertos de EE. UU. Por otra parte, los sueldos de la dotación fueron cancelados en moneda nacional.

Cabe hacer presente, que las reparaciones ejecutadas eran de absoluta necesidad para mantener esta unidad en buenas condiciones operativas y no habrían podido ser efectuadas en el país, por las limitaciones de nuestros Arsenales y la gran cantidad de repuestos de procedencia Norteamericana de que la Armada no dispone.

Igual predicamento y razones son valederas en lo que se refiere al Crucero "O'Higgins".

b) La adquisición de los dos Destructor es motivada por negociaciones iniciadas en 1951, con un costo de 25 millones de dólares de los cuales se ha cancelado el 50% y corresponde a una imperiosa necesidad de renovación (y no de aumento) de nuestro poder naval que como es de conocimiento general, se ha visto disminuido con la próxima enajenación por límite de edad de servicio, de algunas unidades similares.

c) La construcción de un buque especialmente diseñado para navegaciones antárticas obedece a un deseo de nuestro Gobierno el que ha visto la necesidad de contar con una unidad que esté capacitada para efectuar viajes de soberanía en nuestro casquete polar.

Saluda a US.—(Fdo.)—*L. Vidal.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA CON
EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR BOSSAY SOBRE FALTA
DE HARINA EN PUNTA ARENAS

Santiago, 30 de enero de 1958.

Con referencia al Oficio N° 129, de 15 de enero del año en curso de ese Honora-

ble Senado, sobre lo solicitado por el Honorable Senador, señor Luis Bossay Leiva, respecto a la adopción de medidas para asegurar un normal abastecimiento de productos alimenticios para la ciudad de Punta Arenas, tengo el agrado de comunicar a V. E. que el Instituto Nacional de Comercio ha comunicado a esta Secretaría de Estado, que con fecha 16 del presente mes, se embarcaron en el vapor "Villarrica" 2700 qq. de harina para Punta Arenas y en el vapor "Austral" 300 qq., de una partida de 1.000 qq. para Coihaique y que se han tomado todas las medidas del caso para evitar, en el futuro la escasez de dichos artículos en la Zona Austral.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.)—*Luis Correa Prieto.*